

**Proyecto normativo de desarrollo de las Leyes 9/2016,
de 3 de noviembre y 10/2016, de 1 de diciembre, en
relación con las prestaciones económicas del Sistema
Público de Servicios Sociales**

Mandatos legales

Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética de Aragón

- Disposición final Primera: plazo de seis meses desde la entrada en vigor

Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón

- Disposición Final Segunda: plazo de seis meses desde la entrada en vigor (13-12-2016) (Decreto 48/1993, de 19 de mayo y Decreto 88/1998, de 28 de abril)
- Disposición Final Tercera (nuevas prestaciones)

Ley 9/2016, de 3 de noviembre

- Adopción de medidas para paliar y reducir la pobreza energética en los hogares en situación de:
 - Vulnerabilidad (50-75% factura)
 - De especial vulnerabilidad (100% factura)
- Ayudas de urgencia para el pago del consumo energético
- Financiación autonómica: Se contemplará en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón

Ley 10/2016, de 1 de diciembre

-
- Definir un conjunto de mecanismos y medidas de carácter urgente que garanticen la efectividad de los derechos sociales en la CA Aragón, con especial atención a las situaciones de emergencia social y a las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad. Título I
- **Naturaleza no subvencional** de las prestaciones económicas del SPSS
- **Preferencia en la tramitación** de las prestaciones económicas **esenciales** del SPSS
- **Inembargabilidad** de las prestaciones económicas de carácter social
- **Carácter esencial** de las Ayudas de urgencia, Ayudas de integración familiar y Complementos de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación (actualización del Catálogo de Servicios Sociales DF 5ª; procederá en relación con las tres prestaciones y no solo con los complementos como reza la disposición)
- Ayudas derivadas de la violencia de género
- Otras garantías de la efectividad de los derechos sociales (otras normas de desarrollo, educación)

Recurso de Inconstitucionalidad Ley 10/2016

-
- **Recurso de inconstitucionalidad nº 4403-2017** promovido por el Presidente del Gobierno de España (BOE num.246 de 12 de octubre de 2017)
- Artículo 3: Naturaleza de las prestaciones económicas del SPSS
- Artículo 5: Inembargabilidad de las prestaciones económicas
- Inciso final de la DA 1ª: Solicitud de asistencia a la Comisión informativa de inembargabilidad a los efectos de comunicar al órgano emisor de la providencia de embargo su carácter inembargable en toda su extensión, emitiendo certificado de ello.
- No suspende la aplicación ni vigencia de los mismos
- Posible desarrollo normativo

Normativa estatal

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
- Real Decreto Ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica.
- **Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica**
- Orden de 6 de octubre de 2017, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda digital, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

El RD 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica establece la definición de consumidor vulnerable (Directiva 2009/72/CE, del Parlamento y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad) estableciendo las siguientes definiciones:

- CONSUMIDOR VULNERABLE
- CONSUMIDOR VULNERABLE SEVERO
- **CONSUMIDOR EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL**

La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de Julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la Electricidad, en su artículo 3, dentro de las obligaciones de servicio público

Y protección del cliente, establece que: *“Los estados miembros adoptarán las medidas oportunas para proteger a los clientes finales y, en particular, garantizarán una protección adecuada de los clientes vulnerables. A este respecto, cada uno de los Estados miembros definirá el concepto de cliente vulnerable que podrá referirse a la pobreza energética y, entre otras cosas, a la prohibición de la desconexión de la electricidad a dichos clientes en periodos críticos.”*

Desarrollo normativo

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

- Orden de 12 de diciembre de 2016, de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración
- Tramitación: Accesible en el Portal de la Transparencia del Gobierno de Aragón.
- Proyecto de decreto que desarrolla las leyes en relación a las prestaciones económicas del SPSS: Ayudas de urgencia (situación general y situación especial de pago del consumo energético), Ayudas de integración familiar y Complementos económicos PNC.
- Deroga y sustituye a:
 - Parcialmente al Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por la que se regulan las modificaciones de prestaciones económicas de acción social reguladas por la ley 4/1987, de 25 de marzo (Quedan en vigor las becas a centros de servicio sociales)
 - Decreto 88/1998, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las ayudas económicas de carácter personal en el marco de la protección de menores.
 - Decreto 111/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de pensionistas por jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas y de los beneficiarios de pensiones por ancianidad y enfermedad.
 - Modifica el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Aragón (DF 5ª)
 - DF2ª.2 Hasta la aprobación del nuevo desarrollo reglamentario, seguirán siendo de aplicación en lo que no se opongan

Desarrollo normativo

CONTENIDO

Proyecto de Decreto por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva

- Disposiciones comunes
- Ayudas de urgencia generales: novedades
- Ayudas de urgencia para pago del consumo energético: nueva prestación
- Ayudas de apoyo a la integración familiar: novedades
- Complementos económicos a las PNC: novedades
- Creación Registro de Puntos de Suministro de Situaciones de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad

Ayudas de urgencia para situaciones generales

- Carácter esencial de la prestación
- Unidad de convivencia
- Requisitos de acceso: Se equipara a la situación de especial vulnerabilidad, sin perjuicio de que el nivel de ingresos se verá incrementado en un 20% a partir del cuarto miembro y siguientes
- Procedimiento: Gestión y resolución. Plazo máximo de resolución 1 mes. Silencio negativo.
- Cuantía: no podrá superar el 50% del IPREM.
- El pago podrá realizarse mediante tarjetas monedero para cobertura de necesidades de alimentación
- Artículo 49. Principio de mínimos: Las entidades locales en el ámbito de su autonomía local podrán establecer, en materia de ayudas de urgencia, ámbitos superiores de cobertura o de nivel de prestación.
-
-

Ayudas de urgencia específicas para el pago del consumo energético

-
- Aplicación de las disposiciones generales de las ayudas de urgencia para situaciones generales, sin perjuicio de las especialidades propias
- Ayuda de urgencia específica. Carácter esencial de la prestación
- Requisitos de acceso: Generales + Situación de Vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad (Ley 9/2016, de Pobreza energética). Persona titular de un contrato de suministro.
- Cobertura (50-100%) de los consumos de Gas (siempre que la vivienda disponga de instalación), agua y luz eléctrica. Por tanto, no son objeto de la norma los consumos de gas butano o gasoil, etc
- Acreditación de la situación de vulnerabilidad por los Centros de SS comarcales o municipales: Informe de la situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad
- Obligación de promover el cambio contrato PVPC, salvo excepciones debidamente justificadas (Artículo 5.1 RD 897/2017, de 6 de octubre; obligación de información al consumidor que pueda ser vulnerable en el requerimiento de pago)
-

Ayudas de urgencia específicas para el pago del consumo energético

Procedimiento:

- Solicitud de la ayuda:
 - Plazo 10 días solicitud de la ayuda desde el requerimiento de pago que puede conllevar la suspensión del suministro
 - Supuesto de restablecimiento 5 días (previa la valoración de circunstancias por el trabajador social)
 -
- Plazo máximo para resolver: 1 mes (no se podrá suspender el suministro en ese plazo; convenios suscritos 3 meses)(regulación estatal para el suministro eléctrico)
- Silencio negativo. Pago directo o indirecto
- Notificaciones a la empresa comercializadora para evitar suspensión suministro: Informe de la situación y del inicio de la tramitación de la ayuda. Resolución de la solicitud de la ayuda.
- Inscripción de la Resolución en el Registro de Puntos de suministro de situaciones de especial vulnerabilidad y especial vulnerabilidad (DA 2ª)
-

Registro de puntos de suministro de situaciones de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad

-
- Disposición Adicional Segunda del Proyecto de Decreto
- Encaje con el artículo 2 del Real Decreto Ley 7/2016, artículo 52.4.j) Ley 24/2013 y previsiones del Real Decreto 897/2017. Artículo 3.4 de la Ley 9/2016
- Posterior desarrollo reglamentario + Fichero de datos personales
- Contendrá las declaraciones de situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad así como las resoluciones de concesión de ayudas de urgencia específicas para el pago del consumo energético. Cauce de información. Posibilitar aplicación medidas de protección consumidores en situación de riesgo de exclusión social
- Vigencia de la inscripción: 1 año desde la concesión de la ayuda. Renovable si se mantienen las condiciones que dieron lugar a su concesión previa acreditación a iniciativa del beneficiario.
- La autorización de inscripción no lo será para acceder a la información sobre las circunstancias especiales exigidas para la concesión de la ayuda (=artículo 7.5 RD 897/2017)
-

Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre

Definición de consumidor vulnerable:

-Artículo 3: Definiciones de consumidor vulnerable

-Artículo 4: Consumidor en riesgo de exclusión social:

- Consumidor vulnerable severo
- Que sea atendido por los SS que financien al menos un 50% del pago de la factura energética (Acreditado mediante documento expedido por los servicios sociales de la Administración local o autonómica)
- Encaje con el proyecto de decreto. Carácter puntual de las ayudas de urgencia; Límite cuantía anual doscientos euros.
- Registro de situaciones de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad (renovación anual)
- No es posible el corte de suministro: Suministro de electricidad esencial (Artículo 52.4 j Ley del Sector Eléctrico)

Comparativa

Se debe distinguir entre:

- Requisitos para acceder al bono social eléctrico: normativa estatal. Revisados por las empresas suministradoras (Consumidor vulnerable, consumidor vulnerable severo)

-

- Requisitos para ser beneficiario de la ayuda: normativa autonómica y local. Revisados por los Centros de Servicios Sociales comarcales y municipales en los supuestos de que se produzca un aviso de impago del suministro que puede conllevar el corte del suministro

Comparativa normativa estatal – autonómica

BONO SOCIAL ELÉCTRICO

Sólo energía eléctrica

Titulares de contratos PVPC y mercado libre hasta 10kw (2 meses suspensión suministro desde primer requerimiento)

Consumidor vulnerable – 25% Bono Social (Si acogidos a bono social 4 meses de suspensión de suministro desde primer requerimiento fehaciente)

- Renta = < 1,5 veces IPREM (Sin menores) *2
- Renta = < 2 veces IPREM (Con un menor) *2,5
- Renta = < 2,5 veces IPREM (Con dos menores) *3
- Familia numerosa – Sin límite de renta
- Solo ingresos de pensionistas en cuantías mínimas – Sin límite

*Si discapacidad mayor 33%, víctima violencia de género o víctima terrorismo se incrementa 0,5%.

Consumidor vulnerable severo – 40% Bono Social (Si acogidos a bono social 4 meses de suspensión de suministro desde primer requerimiento fehaciente) 50% de los umbrales de los vulnerables:

- Renta = < 0,75 veces IPREM (Sin menores) *1
- Renta = < 1 veces IPREM (Con un menor) *1,25
- Renta = <1,25 veces IPREM (Con dos menores) *1,5
- Familia numerosa = < 1 IPREM
- Solo ingresos de pensionistas en cuantías mínimas = < 2 IPREM

Consumidor en riesgo de exclusión social – 50% Bono Social (Si acogido a bono social se declara suministro esencial, no puede cortarse el suministro fehaciente)

- Consumidores vulnerables severos
- Sean atendidos por los servicios sociales al menos 50% factura

AYUDAS DE URGENCIA PARA EL PAGO DEL CONSUMO ENERGÉTICO

Agua, energía eléctrica y gas

Cualquier persona titular de un contrato de suministro que pueda ser beneficiaria del bono social

Consumidor en situación de vulnerabilidad – 50% / 75%

- Ingresos de 1 a 2 IPREM

-Ingresos de 1 a 2,5 IPREM en los siguientes supuestos:

- Unidad con al menos un menor a cargo
- Familia numerosa
- Persona que sufra violencia de género
- Personas afectadas ejecución hipotecaria o desahucio
- Víctimas de terrorismo
- Persona con discapacidad igual o superior 33%, situación dependencia o enfermedad incapacitación permanente para realizar actividad laboral
- Persona mayor de 60 años que sea deudora hipotecaria.
- Afectados situaciones catastróficas

Consumidor en situación de especial vulnerabilidad – 100%

-Ingresos de 0 a 1 IPREM

-Ingresos de 0 a 1,5 IPREM en los siguientes supuestos:

- Unidad con al menos un menor a cargo
- Familia numerosa
- Persona que sufra violencia de género
- Personas afectadas ejecución hipotecaria o desahucio
- Víctimas de terrorismo
- Persona con discapacidad igual o superior 33%, situación dependencia o enfermedad incapacitación permanente para realizar actividad laboral
- Persona mayor de 60 años que sea deudora hipotecaria.
- Afectados situaciones catastróficas
-

Notas del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre

•
Condiciones y procedimiento para solicitar el bono social:

-Artículo 7.5: **consentimiento para recabar datos** de las Administración autonómica o local cuyos servicios sociales estén atendiendo o vayan a atender que cumpla los requisitos para ser vulnerable (Registro puntos de suministro)

-Artículo 8.4: sin perjuicio de que la comprobación de los requisitos la realiza la empresa comercializadora de referencia, podrá firmar convenios de colaboración con dichas administraciones al amparo de lo anterior.

-Artículo 8.5: La Administración autonómica o local cuyos servicios sociales estén atendiendo al consumidor que cumpla los requisitos para ser vulnerable severo, podrá comunicar este hecho a la comercializadora ¿?

-Artículo 8.6: Si dichas Administraciones han creado un **registro administrativo de puntos de suministros de electricidad para consumidores en situación de riesgo de exclusión social**, podrán solicitar la colaboración de la AGE para compartir los datos, de tal modo que las comercializadoras puedan efectuar las consultas correspondientes en el mismo.

-Artículo 11: Obligación de actualización de datos ¿?

Notas del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre

Financiación y cálculo del bono social

- Artículo 12: Financiación del coste del suministro del consumidor en riesgo de exclusión social. Encaje con el proyecto de decreto. Carácter puntual de la ayuda de urgencia y limitación cuantía anual. Aplicación normativa aragonesa.

-Artículo 13. Mecanismo de financiación del bono social y del coste del suministro de electricidad del consumidor en riesgo de exclusión social.

-

Notas del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre

Condiciones en las que se puede suspender el suministro

– Artículo 18:

- Consumidores vulnerables y mercado libre hasta 10kw: 2 meses (desde primer aviso de pago)
- Consumidores vulnerables severos: 4 meses (desde primer aviso de pago)

– Artículo 20:

- Consumidores en situación de exclusión social: no es posible por ser declarado un suministro esencial

– Artículo 19.3 y 21: **Comunicación de cortes de suministro al órgano que designe cada Comunidad Autónoma a través de listados de los puntos de suministros de electricidad, al menos semanalmente.**

Determinación de un único órgano que centralice las recepciones y comunicaciones. Encaje con el proyecto de decreto. Inicio procedimiento de concesión siempre a iniciativa del usuario que ha recibido el requerimiento de pago que puede conllevar el corte del suministro energético.

–

Ayudas de integración familiar

Carácter esencial de la prestación

Dos tipos: de carácter periódico y de pago único

Ayudas de integración de pago periódico. Novedades:

- Unidad de convivencia
- Requisitos de acceso: se equipara a la situación de vulnerabilidad
- Plan de Atención Social
- Concesión por plazo no superior a dos años. Prorrogable por periodos no superiores al inicialmente concedido. Competencia Director Provincial IASS correspondiente.
- Plazo máximo resolución: 3 meses. Silencio negativo
- Cuantía: 110 euros/mes (primer menor) incrementándose en 46 euros más (siguientes).
Máximo IPREM
- Incompatibilidad con la Renta Social Básica

Complementos económicos a las prestaciones no contributivas de invalidez e incapacidad

-
- Carácter esencial de la prestación
- Procedimiento. Resolución del Director Gerente del IASS
- Cuantía máxima se determinará anualmente por una orden de acuerdo con la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma en cada ejercicio

Muchas gracias por vuestra atención